



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el Informe N° 000008-2019-PP/MIGRACIONES de fecha 10 de enero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000027-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 10 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se establece que el Registro de Información Migratoria - RIM, se encuentra a cargo de la Superintendencia de Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; estableciéndose la información que debe ser centralizada en el RIM;

Del mismo modo, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, precisa el alcance del RIM, conceptualizándolo como un sistema de información integrado, que permite registrar datos personales de peruanos y extranjeros; así como, la información migratoria y documentos expedidos a estos, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria del país;

En virtud de lo antes señalado, y dada la trascendencia e importancia del mencionado RIM, a fin de permitir su implementación de manera eficiente y segura, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2018-MIGRACIONES, se constituyó el Comité de Registro de Información Migratoria – CRIM, de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Dentro de ese contexto, y con el objeto de continuar y cumplir con la implementación mencionada en los considerandos precedentes, mediante Informe N° 000008-2019-PP/MIGRACIONES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone modificar la conformación del CRIM, precisando sus funciones, responsabilidades, las cuales se encuentran acordes con las actuales necesidades y capacidades de la Entidad; y, así, proseguir con el mejoramiento continuo institucional;



Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la conformación del Comité de Registro de Información Migratoria – CRIM, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el mismo que queda integrado por los siguientes funcionarios:

- Superintendente o su representante, quien lo preside,
- Gerente General o su delegado.
- Gerente de Registro Migratorio o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- Gerente de Usuarios o su delegado.
- Gerente de Servicios Migratorios o su delegado.
- Director General de Planeamiento y Presupuesto o su delegado.
- Director General de Asesoría Jurídica o su delegado.
- Director General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística o su delegado.

Artículo 2°.- Determinar las condiciones de asistencia y responsabilidades por inasistencia de los miembros que conformen el CRIM.

- a. El presidente innato es el Superintendente, pudiendo determinar de su representación en el Gerente General.
- b. El Gerente General cuando actúe en representación del Superintendente, no podrá delegar dicho otorgamiento.
- c. Las delegaciones no pueden generar otra delegación; siendo que el delegado deberá actuar directamente y bajo responsabilidad.
- d. Por imposibilidad del delegado de conformar parte, deberá ser informada de inmediato al titular, quien deberá determinar la designación de su nuevo delegado, por lo menos con un día de antelación a la sesión convocada.
- e. De existir inasistencia justificada de tres veces consecutivas o seis meses, recae en retiro el titular, representante o delegado.
- f. Recae en responsabilidad administrativa, quien sin previo aviso y justificación, faltase a la sesión convocada con antelación, al afectar la regular actuación del Comité.
- g. El secretario técnico deberá informar al Presidente de la asistencia e inasistencia de los miembros.



Artículo 3°.- Establecer las funciones del Comité de Registro de Información Migratoria, respecto al Registro de Información Migratoria, conforme se detalla a continuación:

- a. Conducir y coordinar el proceso de implementación.
- b. Monitorear su adecuado funcionamiento.
- c. Plantear un sistema de desarrollo, seguimiento, evaluación, verificación y de mejora continua.
- d. Revisar la estructura, funcionamiento y medidas de administración planteada por el área usuaria, que garanticen el adecuado tratamiento de datos personales contenidos en este.
- e. Determinar las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales o internacionales de forma ágil, fiable, segura y eficiente.
- f. Recomendar y revisar la eficacia de las medidas de seguridad y niveles de acceso necesarios para proteger la información incorporada.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 000044-2018-MIGRACIONES, de fecha 31 de enero de 2018.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Registro de Información Migratoria, designados en el artículo 1° precedente, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones www.migraciones.gob.pe

Regístrese y comuníquese.